



Decreto No. - - -

Fecha de expedición - - -

Fecha de promulgación - - - - - - - - - - - - - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 5 de fecha 15 de enero de 1994.

ARTICULO 3º.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para el Instituto, las personas físicas o morales a que hace referencia el artículo 3º del Acuerdo y para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en cuanto a lo que cada una corresponda.

(Última reforma POE No. 85 del 16-Jul-2009)

CAPITULO II DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE LOS CANDIDATOS

ARTICULO 4º.- Las personas físicas o morales facultadas en el Artículo 3º del Acuerdo para presentar propuestas, deberán acompañarlas de una biografía del candidato, mencionando los merecimientos que lo justifiquen, nombre de las instituciones que puedan ser consultadas y demás información que coadyuve en las investigaciones correspondientes.

Sólo se dará trámite a las propuestas de candidatos para ingresar a la Rotonda, cuando hayan transcurrido por lo menos 9 años de su fallecimiento. La Comisión Consultiva podrá proponer al Instituto, la excepción al término previsto en este párrafo, basándose en un análisis fundado y motivado respecto de alguna propuesta sobresaliente. En su caso, el Instituto emitirá el dictamen que corresponda.

(Última reforma POE No. 85 del 16-Jul-2009)

ARTICULO 5º.- El Instituto tendrá el apoyo de una Comisión Consultiva, la cual realizará las investigaciones y estudios necesarios.

(Última reforma POE No. 85 del 16-Jul-2009)

ARTICULO 6º.- La Comisión Consultiva quedará integrada por el Secretario General de Gobierno quien la presidirá, el Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, un representante del Supremo Tribunal de Justicia, un representante del H. Congreso del Estado, el presidente de la asociación de Cronistas del Estado y el Cronista de la ciudad o villa de donde sea originario el candidato.

ARTICULO 7º.- La Comisión Consultiva invitará a representantes de instituciones cívicas y culturales, nacionales o extranjeras y a familiares del candidato, a que participen en los casos, que por la naturaleza de las acciones u obras del personaje objeto de estudio, se requieran opiniones especializadas.

ARTICULO 8º.- La Comisión Consultiva dará difusión a las propuestas presentadas, a fin de que la sociedad en general participe en la integración de las investigaciones.

ARTICULO 9º.- La Comisión Consultiva someterá al Instituto el resultado de sus estudios e investigaciones sobre la inhumación y/o homenajes póstumos correspondientes.

(Última reforma POE No. 85 del 16-Jul-2009)

ARTICULO 10.- El Instituto, previo estudio y dictamen respectivo, determinará la inhumación y homenajes póstumos en la Rotonda de los candidatos que así lo ameriten.

(Última reforma POE No. 85 del 16-Jul-2009)

ARTICULO 11.- El Instituto podrá coordinar con los gobiernos Federal, Estatal o Municipal e instituciones o particulares que correspondan, la realización de investigaciones históricas sobre la vida, obra y/o localización de los restos mortuorios de los candidatos.

(Última reforma POE No. 85 del 16-Jul-2009)

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA ROTONDA DE TAMAULIPECOS ILUSTRES.**

Publicado en el Periódico Oficial número 5 del 15 de Enero de 1994.

		Publicación	Reformas
1		POE No. 85 16-Jul-2009	Se reforman los artículos 2, fracción I, 3, 4, segundo párrafo, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 fracciones III, VI y VII y 20. TRANSITORIO ARTICULO UNICO.- <i>El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>